



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERNARDA DE JESÚS QUINTERO RAMIREZ
DEMANDADO	MANUEL FERNANDO LOAIZA VERA
RADICADO	170014003001 2021 00257 00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, el 25 de noviembre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante, que por parte del pagador se daría inicio al embargo del salario decretado por este despacho y se requirió para que en el término de treinta (30) días cumpliera con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, habiéndose superado el término legal de treinta (30) días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BERNARDA DE JESÚS QUINTERO RAMIREZ en contra de MANUEL FERNANDO LOAIZA VERA

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR el embargo del salario del demandado MANUEL FERNANDO LOAIZA VERA en la Alcaldía de Manizales.

Ofíciase en tal sentido

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales fruto del embargo decretado, sean devueltos a la parte demanda.

Ofíciase en tal sentido a la oficina de ejecución civil de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

En caso de existir títulos judiciales en caso del embargo decretado, sean devueltos a la demanda

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 038 fijado el 04 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713861c155b80aee72dfd5f7d0a4441b64d5284f3dfbffb559bf726483f96ebe**
Documento generado en 03/03/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>